



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 18 de mayo del 2018

43 páginas

ALCANCE N° 104

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No 41065 -S-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA DE SALUD,

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 18, 37 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”; Ley No. 7447 del 03 de noviembre de 1994, “Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía”; Ley No. 7152 del 05 de junio de 1990 “Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía”, Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas, al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas; Ley No. 7593 del 09 de agosto de 1996 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”; Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

CONSIDERANDO:

1º- Que es deber del Estado velar por la salud de la población, así como por la utilización racional de los recursos naturales y del medio ambiente, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

2º- Que el Ministerio de Salud es competente para adoptar todos aquellos actos necesarios para la protección de la salud. La Ley General de Salud establece además, que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esa ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas.

3º- Que el Estado debe definir políticas nacionales de ordenamiento territorial, en materia de desarrollo sostenible.

4º- Que es función de las Municipalidades elaborar un plan regulador en las áreas geográficas de su jurisdicción, como instrumento de planificación local que define los usos de la tierra, vías de circulación e instalación de servicios públicos.

5º- Que el desarrollo nacional experimentado por el país en las últimas décadas, principalmente en el campo industrial, ha provocado un incremento en la demanda de energía eléctrica, con una clara tendencia al crecimiento.

6º- Que los beneficios de los sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, están claramente evidenciados; sin embargo, se han despertado inquietudes en los habitantes de las zonas aledañas a las instalaciones de transmisión, por la incertidumbre generada en relación con los posibles efectos en la salud humana y el ambiente, de los campos eléctricos y magnéticos.

7º- Que los sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, constituyen un servicio público.

8º- Que se reconoce la existencia de estándares internacionales que establecen niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, propuestos por la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP) y niveles de emisión de radiaciones no ionizantes provenientes de dispositivos

establecidos por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE).

9º- Que tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Asociación Internacional para la Protección Radiológica, la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante, el Proyecto Internacional CEM, la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer, con el fin de proteger la salud de todas las personas, han establecido límites para la protección contra la exposición a campos eléctricos y magnéticos.

10º- Que la Ley General de Salud prevé el ejercicio de la potestad reglamentaria para fijar límites con respecto a la exposición a los campos eléctricos y magnéticos de radiaciones no ionizantes en la población, por parte del Ministerio de Salud.

11º- Que se hace necesario actualizar el Decreto Ejecutivo No.29296-SALUD-MINAE, del 25 de enero del 2001 “Reglamento para Regular Campos Eléctricos y Magnéticos en Obras de Transmisión de Energía Eléctrica” para que sean acorde a la realidad actual.

12º- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-059-17 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

**“REGLAMENTO PARA REGULAR LA EXPOSICIÓN A CAMPOS
ELECTROMAGNÉTICOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES
EN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN”.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo establecer requisitos y criterios tendientes a proteger la salud del personal técnico y de la población en general, de los potenciales riesgos y efectos nocivos asociados a la exposición de los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, que puedan derivarse de la explotación y uso de los sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, como medida preventiva para la salud pública, así como las condiciones ambientales a considerar en las etapas de planificación, diseño, construcción, mantenimiento, operación y desmantelamiento de tales instalaciones.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación. La aplicación del presente reglamento es obligatoria en el territorio nacional a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que se encuentren habilitados para la explotación y uso de los sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS

Artículo 3º- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Alta tensión:** Tensión utilizada para el suministro eléctrico, cuyo valor eficaz (rms) es superior a 100 kV (100 000 voltios).
2. **Campo eléctrico:** Espacio alrededor de un cuerpo eléctricamente cargado, en el cual una carga eléctrica puede experimentar una influencia mecánica.
3. **Campo magnético:** Espacio próximo a una corriente eléctrica, en el que pueden detectarse las fuerzas debidas a dicha corriente.
4. **CEM:** Abreviatura para campos eléctricos y magnéticos o campos eletromagnéticos.
5. **Dirección de Área Rectora de Salud:** Constituye el nivel político-operativo del finisterio de Salud, encargado de la ejecución de las funciones rectoras y de provisión de servicios de salud. Participa, conjuntamente con los niveles central y regional, en la determinación, formulación y ejecución de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional.
6. **ECA.** Ente Costarricense de Acreditación.
7. **Exposición:** Término empleado en la protección radiológica que en su sentido general significa la acción de someter, estar sometido o expuesto, tanto personas como material, a las radiaciones; sinónimo de irradiación.
8. **Exposición ocupacional:** Es la exposición que se aplica a situaciones en las que las personas están expuestas como consecuencia de su trabajo.
9. **Exposición al público:** Es aquella a la que está expuesta la población en general.

10. Gauss (G): La unidad para determinar la densidad de flujo magnético equivalente a 0,0001 Tesla.

11. ICNIRP: International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection por sus siglas en inglés Comisión Internacional de Protección Radiológica de las Radiaciones no ionizantes.

12. Infraestructura de transmisión: Conjunto de elementos (subestaciones y líneas de transmisión) que conforman una red de transmisión.

13. Instalaciones u Obras de transporte de energía eléctrica: Las redes y subestaciones que operan a alta tensión, requeridas para el transporte de energía eléctrica. Para los efectos de este reglamento se entenderá que los límites de la densidad del campo eléctrico y magnético se referirán a aquellas obras de transmisión de energía eléctrica con valores de voltaje de alta tensión.

14. Radiaciones no ionizantes (RNI). Son todas las radiaciones y campos del espectro electromagnético que no tengan normalmente suficiente energía para producir la ionización de materia; caracterizado por frecuencias menores a 3000 GHz.

15. Servidumbre de paso para líneas de transmisión: Franja de terreno que permite colocar las estructuras y conductores de una línea de transmisión en terrenos pertenecientes a terceros, facilita la operación en forma segura, define la zona ocupacional e incluye la zona de rebasamiento (según Anexo IV).

16. Tensión: Presión o fuerza que una fuente de suministro de energía eléctrica ejerce sobre las cargas eléctricas o electrones en un circuito eléctrico cerrado, dando origen al flujo de una corriente eléctrica.

17. **Tesla (T):** Unidad de medida de la densidad de flujo magnético establecida por el Sistema Internacional de Unidades, equivale a 10 000 Gauss, las magnitudes habituales son del orden de millonésimas de tesla o micro tesla (μT).

18. **Transporte:** Transmisión de energía a través de redes eléctricas de alta tensión.

19. **Valor eficaz (rms):** Raíz cuadrada del valor medio de los cuadrados de los valores instantáneos alcanzados durante un ciclo completo de la onda de voltaje o de corrientes.

20. **Voltios por metro (V/m):** Unidad normalizada de la densidad del campo eléctrico.

21. **Zona de conformidad:** Es la zona donde la exposición potencial al campo electromagnético está por debajo de los límites aplicables a la exposición ocupacional/controlada y a la exposición no controlada del público en general. Ver Anexo IV.

22. **Zona ocupacional:** Es la zona donde la exposición potencial al campo electromagnético está por debajo de los límites aplicables a la exposición controlada/ocupacional, pero sobrepasa los límites aplicables a la exposición no controlada del público en general. Ver Anexo IV.

23. **Zona de rebasamiento:** Es la zona donde el campo electromagnético sobrepasa los límites de exposición ocupacional, y por tanto debe restringirse el acceso a los operarios y al público en general. Ver Anexo IV.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS

Artículo 4º- Para la aplicación del presente reglamento el Ministerio de Salud tiene las siguientes competencias:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud y lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Tramitar y ordenar a los operadores de los sistemas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, ejecutar las mediciones según los anexos III y IV, a través de una empresa acreditada y las correcciones de los incumplimientos al presente reglamento. Notificar al MINAE, ARESEP y Municipalidades para que en materia de sus competencias regulatorias intervengan.

c) Atender las consultas y denuncias, a través de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud, en lo relacionado con:

1. Coordinar con un ente acreditado por el ECA, las mediciones de los CEM, a los sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión y en caso de incumplimiento debe aplicar las medidas especiales establecidas en la Ley General de Salud.
2. Realizar un informe final de las mediciones del inciso c.1 del presente artículo, que contenga la información contenida en el ANEXO II, del presente reglamento, el cual será entregado al interesado.

d) Promover la realización de campañas de información con el fin de comunicar a la población sobre los estudios y recomendaciones que emiten los organismos internacionales relacionado con los campos electromagnéticos.

El Ministerio de Ambiente y Energía tiene las siguientes competencias:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente y lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Elaborar y actualizar normas y regulaciones para atender las solicitudes de nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, de forma que pueda evaluar estos proyectos.

CAPÍTULO IV

MEDICIONES

Artículo 5º- De las mediciones. Las mediciones se realizarán aplicando lo establecido por la ICNIRP en la “Guía para limitar la exposición a los campos eléctrico y magnéticos variables en el tiempo, 1 Hz-100 kHz” (GUIDE LINES FOR LIMITING EXPOSURE TO TIME-VARYING ELECTRIC AND MAGNETIC FIELDS, 1 HZ – 100 KHZ) y posteriores modificaciones y que se encuentran en la página WEB de los Ministerios de Salud y de Ambiente y Energía.

Artículo 6º- De los equipos. La calibración y su respectiva vigencia para los equipos utilizados en las mediciones, debe estar verificada según el procedimiento acreditado por ECA, cada dos años.

Artículo 7º- Responsables de realizar las mediciones. Cualquier entidad autorizada e inscrita en el Ministerio de Salud para este propósito, acreditada por el ECA y con Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente, puede realizar mediciones de los parámetros contenidos en las tablas del ANEXO III del presente reglamento. Dicho permiso sanitario de funcionamiento será verificado a lo interno del Ministerio de Salud, a través de las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 8º- Del informe. Le corresponde al Ministerio de Salud recopilar la información de las mediciones y realizar un informe final, que contenga como mínimo la información contenida en el ANEXO II, del presente reglamento, el cual será entregado al interesado. Si las lecturas sobrepasan los límites del ANEXO III del presente reglamento se girará la orden sanitaria correspondiente.

Artículo 9º- Señalización para la seguridad de las personas. Para efectos de seguridad de las personas, el prestatario de Sistemas de Transmisión de Energía de Alta de Tensión, deberá instalar las señales del ANEXO I, que adviertan la presencia de dichos sistemas.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO

Artículo 10º- Actividades de mantenimiento. Las actividades normales de mantenimiento deben efectuarse de tal manera que se mitiguen los impactos al ambiente y respetar los límites ocupacionales que se encuentran en la Tabla 1 del Anexo III.

CAPÍTULO VI

DE LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN A LOS CAMPOS ELÉCTRICOS, MAGNÉTICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS

Artículo 11º- Se establecen los límites de referencia, basados en la Directriz de la ICNIRP “Guía para limitar la exposición a los campos eléctricos y magnéticos variables en el tiempo, 1 Hz-100 kHz” (Guide lines for limiting exposure to time-vary in electric and magnetic fields 1Hz-100KHz) y sus posteriores modificaciones, según las Tablas 1 y 2 que se encuentran en el ANEXO III, del presente reglamento.

Artículo 12º- Medidas de seguridad laboral. Los prestatarios del servicio público deben proveer a todo trabajador que labore en operaciones de montaje, mantenimiento de sistemas de Transmisión de Energía de Alta Tensión, o que se encuentre expuesto a una fuente de campos eléctricos y magnéticos, de capacitación y entrenamiento, de modo que se garantice el conocimiento de los valores establecidos en la categoría de exposición ocupacional, según las tablas del ANEXO III, del presente reglamento. Así como las medidas de seguridad e higiene en el trabajo aplicables.

Artículo 13º- Planes y procedimiento de salud ocupacional. Los prestatarios del servicio público deben asegurar que las medidas de protección de los trabajadores expuestos a campos eléctricos y magnéticos, sean tomadas en cuenta desde las etapas de diseño y operación en los lugares de trabajo. Se deben incorporar estas medidas en apartados específicos de los Programas de Salud Ocupacional, que deben cumplir con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por intermedio del Consejo de Salud Ocupacional. Estos programas deben actualizarse cada dos años.

Artículo 14º- Los prestatarios del servicio público deben realizar una evaluación para clasificar la exposición potencial al CEM, según las zonas de conformidad, ocupacional o de rebasamiento. La clasificación de las zonas de exposición debe realizarse de conformidad con el Anexo IV.

CAPÍTULO VII

SERVIDUMBRES

Artículo 15°- Ancho de servidumbre de paso para líneas de transmisión: El ancho de servidumbre de paso para líneas de transmisión se determinará en consideración a la seguridad de las personas y de la infraestructura de transmisión, así como a la distancia requerida para mantener la magnitud de los campos eléctricos y magnéticos para exposiciones permanentes. Ver Anexo IV.

Artículo 16°- Limitaciones en la servidumbre de paso para líneas de transmisión. Por razones de seguridad de sistemas de transmisión de energía de alta tensión y en razón de las necesarias previsiones para expansión y labores de operación y mantenimiento, en las servidumbres, el propietario afectado no debe:

- a) Construir o tener ningún tipo de estructura o edificación sobre el nivel del suelo.
- b) Sembrar cultivos que periódicamente puedan ser quemados.
- c) Permitir vegetación que alcance más de tres metros de altura.
- d) Efectuar movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno.
- e) Almacenar materiales combustibles, inflamables o explosivos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°- Actualización de los límites permisibles. El Ministerio de Salud actualizará los límites para campo electromagnético, establecidos en este reglamento, cuando la Organización Mundial de la Salud demuestre que estos límites deben variar, para proteger la salud pública.

Artículo 18º- Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 29296-SALUD-MINAE del 25 de enero del 2001 “Reglamento para Regular Campos Eléctricos y Magnéticos en Obras de Transmisión de Energía Eléctrica”.

TRANSITORIO ÚNICO: Se concede un plazo de 2 años para que las entidades acrediten ante ECA, los diferentes ensayos requeridos a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 19º- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, —San José, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA





DRA. KAREN MAYORGA QUIROS
MINISTRA DE SALUD





DR. EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ANEXO I

SEÑALIZACIÓN REQUERIDA EN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE ALTA DE TENSIÓN



EL ASCENSO A PERSONAS NO AUTORIZADAS

Esta señalización debe ser de un material resistente a la intemperie. Sus dimensiones, como mínimo, serán de 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto. Se colocará a una altura mínima de 1,50 metros medidos desde el suelo hasta el centro de la señalización.

ANEXO II

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS INFORMES DE LAS MEDICIONES

1. Información del prestatario del servicio público: razón social, cedula física o jurídica.
2. Especificaciones técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, marca modelo, serie.
3. Certificación de calibración vigente del equipo de medición, por un laboratorio acreditado.
4. Fecha y hora de las mediciones, condiciones climáticas temperatura y humedad.
5. Ubicación geográfica y dirección donde se realizan las mediciones. En coordenadas CRT 105, trazado para líneas de transmisión y polígonos para subestaciones, edificaciones o lotes.
6. Ubicación de los puntos medidos con respecto al sistema de transmisión de energía de alta de tensión, En coordenadas CRTM05.
7. Datos técnicos de operación del sistema de transmisión de energía de alta de tensión, que se midió (voltaje y corriente en los puntos medidos en momento de las mediciones).
8. Análisis de los resultados de las mediciones. Con base en las especificaciones dadas en el presente reglamento.
9. Recomendaciones.
10. Conclusiones.

ANEXO III

Tabla 1: Niveles de referencia para la exposición ocupacional de campos eléctricos y magnéticos variables en el tiempo (valores eficaces sin perturbaciones).

Intervalo de Frecuencias	Intensidad de Campo Eléctrico E (kV m⁻¹)	Intensidad de campo magnético H (A m⁻¹)	Densidad de flujo magnético B (T)
1 Hz – 8 Hz	20	$1.63 \times 10^5 / f^2$	$0.2 / f$
8 Hz – 25 Hz	20	$2 \times 10^4 / f$	$2.5 \times 10^{-2} / f$
25 Hz – 300 kHz	$5 \times 10^2 / f$	8×10^2	1×10^{-3}
300 Hz – 3 kHz	$5 \times 10^2 / f$	$2.4 \times 10^5 / f$	$0.3 / f$
3 kHz – 10 MHz	1.7×10^{-1}	80	1×10^{-4}

Notas:

1. f: frecuencia en Hz.
2. Ver las secciones más abajo para recomendaciones sobre exposiciones de ondas no senoidales y de múltiples frecuencias.
3. Para prevenir efectos indirectos especialmente en campos eléctricos altos ver capítulo sobre “Medidas protectoras”, de la Guía de la ICNIRP
4. En el ámbito de frecuencias sobre los 100 kHz, hay que considerar además los niveles de referencia de radio frecuencia específicos.

Tabla 2: Niveles de referencia para la exposición del público a campos eléctricos y magnéticos variables en el tiempo (valores eficaces sin perturbaciones).

Intervalo de frecuencias	Intensidad de Campo Eléctrico E (kV m ⁻¹)	Intensidad de campo magnético H (A m ⁻¹)	Densidad de flujo magnético B (T)
1 Hz – 8 Hz	5	$3.2 \times 10^4/f^2$	$4 \times 10^{-2}/f^2$
8 Hz – 25 Hz	5	$4 \times 10^3/f$	$5 \times 10^{-3}/f$
25 Hz – 50 Hz	5	1.6×10^2	2×10^{-4}
50 Hz – 400 Hz	$2.5 \times 10^2/f$	1.6×10^2	2×10^{-4}
400 Hz – 3 kHz	$2.5 \times 10^2/f$	$6.4 \times 10^4/f$	$8 \times 10^{-2}/f$
3 kHz – 10 MHz	8.3×10^{-2}	21	2.7×10^{-5}

Notas:

1. f: frecuencia en Hz.
2. Ver las secciones más abajo para recomendaciones sobre exposiciones de ondas no senoidales y de múltiples frecuencias.
3. En el ámbito de frecuencias sobre los 100 kHz, hay que considerar además los niveles de referencia de radio frecuencia específicos.

Directriz: “ICNIRP Guía para limitar la exposición a los campos eléctrico y magnéticos variables en el tiempo, 1 Hz-100 kHz (Guide lines for limiting exposure to time-vary in electric and magnetic fields 1Hz-100K Hz)”.

Tabla 3: Niveles de máximos para la exposición de campos eléctricos y magnéticos variables en el tiempo para Costa Rica.

Exposición	Intensidad de Campo Eléctrico E (kV m⁻¹)	Densidad de flujo magnético B (mT)	Densidad de flujo magnético B (mG)
Ocupacional	8,33	1	10 000
Público	4,17	0,2	2 000

Notas:

1. Los valores de exposición al público no deben sobrepasar los límites indicados en esta tabla.
2. Deben ser medidos a un metro de altura del suelo y en el borde de la servidumbre de paso o límites perimetrales de las subestaciones.
3. Esta tabla es para Costa Rica que específicamente utiliza 60 Hz.

ANEXO IV

La zona de rebasamiento y la zona ocupacional no son accesibles a las personas, y sólo son accesibles en circunstancias excepcionales, como cuando hay una persona de pie inmediatamente delante de la antena. El procedimiento de evaluación de riesgos presentado en esta Recomendación se ocupa sobre todo de la exposición del público en general, y de los operarios en el ejercicio de sus actividades normales.

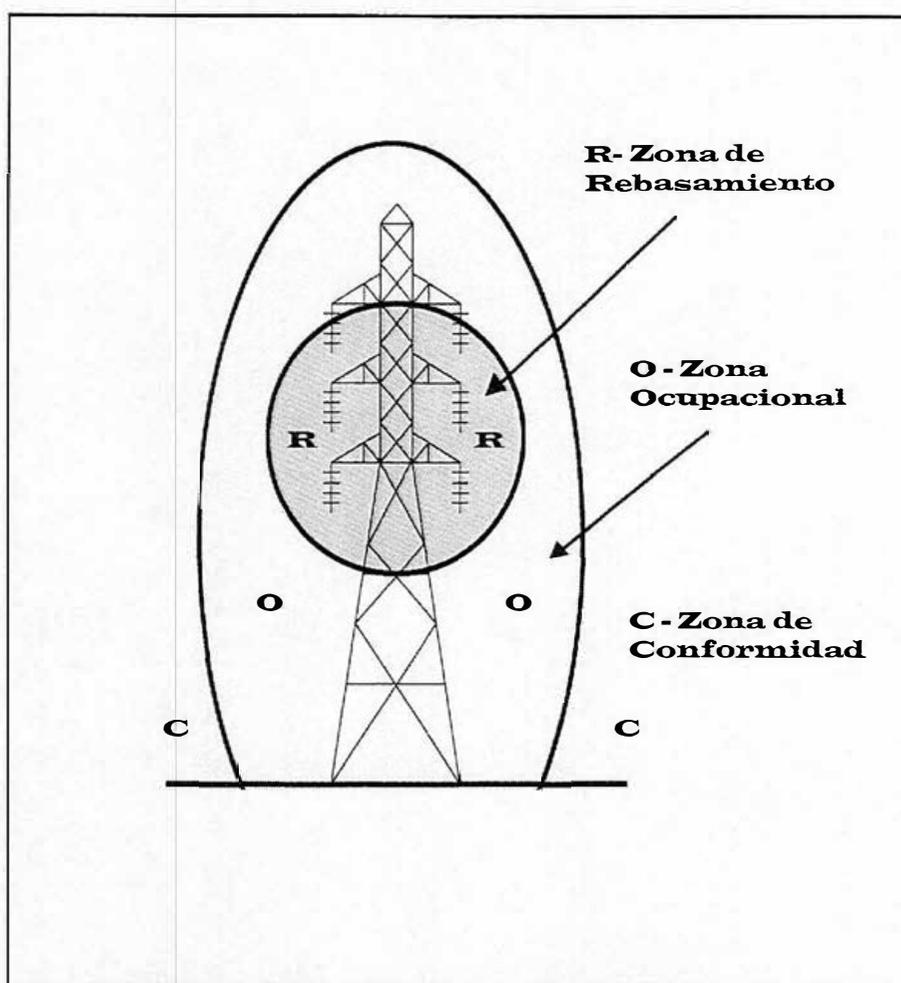


Figura 1 – Ilustración figurada de las zonas de exposición.

Notas:

1. La servidumbre de la línea de transmisión debe tener un ancho tal que, en el borde de la misma y a un metro de altura, los valores de campo eléctrico y magnético no serán mayores a los estipulados en la Tabla 3 del Anexo III.
2. Para obras existentes, estos límites serán corroborados mediante la medición de los mismos.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-099-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. SAN JOSÉ A LAS 15 HORAS DEL 21 DE MARZO DE 2018. Se conoce la solicitud de otorgamiento para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río General, presentada por parte del señor Fernando Sánchez Sirias, cédula de identidad **3-0230-0568**, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418**, a la cual se le asignó el número de expediente minero **14-2012**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día treinta y uno de agosto de dos mil doce, el señor **Fernando Sánchez Sirias** cédula de identidad **3-0230-0568**, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418**, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río General, a la cual se le asignó el número de expediente minero 14-2012. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Distrito 8 Cajón, Cantón 19 Pérez Zeledón, Provincia 1 San José.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Repunta, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 355947.826 – 356027.276 Norte, 506101.256 – 506211.511 Este límite aguas arriba y 356012.050 – 355749.688 Norte, 507343.8400 – 507660.924 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA:

32 ha 9915.87 m², longitud promedio 1995.63 metros, según consta en plano aportado al folio 75.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 355947.826 Norte, 506101.256 Este.

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	M	cm
1 - 2	54	13	135	90
2 - 3	151	59	159	63
3 - 4	126	47	173	68
4 - 5	138	37	166	44
5 - 6	138	37	166	44
6 - 7	136	9	203	35
7 - 8	107	09	115	52
8 - 9	67	33	160	87
9 - 10	57	34	158	90
10 - 11	18	34	87	44
11 - 12	9	54	177	42
12 - 13	9	54	177	42
13 - 14	32	22	83	33
14 - 15	70	44	32	42
15 - 16	129	36	203	32
16 - 17	129	36	208	24
17 - 18	200	44	78	44
18 - 19	209	42	131	80
19 - 20	224	53	151	16
20 - 21	277	56	119	14
21 - 22	229	24	160	46
22 - 23	229	24	82	53
23 - 24	250	33	53	43

24 - 25	246	00	167	96
25 - 26	276	28	110	34
26 - 27	283	17	120	86
27 - 28	322	39	144	71
28 - 29	322	39	84	84
29 - 30	322	47	158	14
30 - 31	322	14	191	42
31 - 32	308	20	87	39
32 - 33	283	45	117	46
33 - 34	310	32	39	72
34 - 1	331	31	128	60

SEGUNDO: El geólogo José Luis Sibaja Herrera, coordinador Minero de la Región Brunca, procedió a la revisión del Programa de Explotación mediante oficio **DGM-CRB-143-2012**, de fecha 23 de noviembre de 2012 habiendo señalado lo siguiente:

"La información presentada a esta Dirección correspondiente al Programa de Explotación del expediente N° 14-2012, contempla la extracción de los materiales depositados en una sección del cauce del río General, localizado en el sector de Las Brisas, con el propósito de abastecer de agregados para el desarrollo de proyectos propios o para comercializarlos en el mercado local. Los materiales pueden ser utilizados en la construcción de carreteras, puentes, urbanizaciones, bloqueras y construcciones en general.

El material se extraerá del cauce por medio de una excavadora, ajustándose a la morfología del cauce y a las condiciones hidrodinámicas, manteniendo la pendiente natural del cauce.

La extracción se realizará de aguas abajo hacia aguas arriba, en forma laminar, a un metro y medio de profundidad y protegiendo las márgenes.

El área solicitada es de 34 Ha 1.061,31 m² y se solicita un volumen es 18.400 m³ anual, lo que equivale a 18.200 m³ al mes.

Para los patios de acopio y procesamiento se utilizarán terrenos de la empresa solicitante.

El área solicitada se localiza en un tramo del río General en el sector de Las Brisas, distrito de Cajón, cantón de Pérez Zeledón, provincia de Puntarenas¹.

Cartográficamente se ubica 506.050-507.700 E y 355.300-356.050 N, de la hoja cartográfica Repunta a escala 1:50.000 del IGN.

El acceso al área de extracción se realiza por la propiedad del solicitante, la cual se localiza hacia la parte central del área solicitada.

De acuerdo al cálculo de reservas estáticas, se indica que se tienen reservas por 1.571.849,75 m³, no obstante si multiplicamos el área solicitada por 1,5 mts. de profundidad, se tendrían reservas por un volumen de 511.591,5 m³, teniéndose una diferencia de más de un millón de metros cúbicos. Para tener reservas por las que se indica en el Estudio, se deberían de tener playones con alturas de más de 5 metros, lo que no se da en el sitio, de acuerdo a observaciones en visitas al sitio. Por tal motivo, se deberá de aclarar este punto.

Se estimaron reservas dinámicas en el orden de 273.696 m³/año.

Para realizar las labores de extracción, se dividió el área en tres bloques, los cuales se trabajarán en forma laminar, a 1,5 mts. de profundidad, desde aguas abajo hacia aguas arriba, en el sentido contrario a la corriente, tratando de mantener la pendiente natural del río. Para la extracción se construirá un espigón, con el fin de extraer el material del centro del cauce sin necesidad de introducir la maquinaria al cauce húmedo. En momentos en que la maquinaria pueda ingresar al cauce sin necesidad de la construcción de espigones, se laborará en los playones del río.

Los materiales que se piensa obtener será: agregado cribado o no cribado para préstamo; agregado cribado y quebrado para subbase y/o base estabilizada;

¹ Corregida la ubicación mediante memorando DGM-CRB-005-2018, DEBE LEERSE PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

agregados triturados para bases granulares; agregados triturados para hormigones estructurales, hormigón ciclópeo, hormigón preesforzado, bloques de concreto, adoquines y tubería; agregados para gaviones; agregados para mezcla asfáltica y tratamientos superficiales.

Se presentan pruebas de laboratorio O. J. M. Consultores de Calidad de Laboratorios S. A.

Se cuenta con la siguiente maquinaria para el proyecto:

- *Un cargador CAT. 980C.*
- *Un cargador CAT 966G.*
- *Excavadora CAT 235-*
- *Excavadora CAT 330 CL ME*
- *Una vagoneta Mack E600*
- *Tres vagonetas rockeras R685SX*
- *Un quebrador SEDA RAPID 32X42*
- *Un cono TELSMITH 48-S*
- *Un triturador de finos BARMAC B8100*
- *Una planta eléctrica CAT 3412*
- *Varias fajas transportadoras.*

Se presenta Estudio Económico refrendado por el CPA Lic. Manuel de Jesús Romero Morgan.

Para aceptar el Programa de Explotación, se le solicita al interesado aclarar lo relacionado a las reservas estáticas, ya que a mi parecer las mismas están muy elevadas.”(Visible a folios 53 y 54)

TERCERO: Que mediante memorando **DGM-CRB-005-2018** del día 06 de febrero del presente año, suscrito por el Geólogo Coordinador de la Región Brunca, se indicó lo siguiente: *“Por este medio se hace la corrección material involuntaria del memorando DGM/CRB/143/2012 que rola en el folio 54, donde se indica “Provincia de Puntarenas” cuando lo correcto es Provincia de San José...”* (Visible a folio 150)

CUARTO: El geólogo José Luis Sibaja Herrera, Coordinador Minero de la Región Brunca, procedió a la aprobación del Anexo al Programa de Explotación mediante

oficio **DGM-CRB-21-2014**, de fecha cuatro de abril de 2014, manifestando lo siguiente:

"Se revisa anexo al Programa de Explotación, donde se aclara lo referente a las reservas dinámicas, no obstante se deberá de verificar en el campo lo expuesto en el Anexo, cuando se realice la respectiva Comprobación de Campo al Programa de Explotación del expediente N° 12-2012² para la aprobación total del Programa, por lo que el interesado deberá de ponerse en contacto con mi persona, para establecer la fecha de visita, para realizar dicha comprobación."(Visible a folio 64)

QUINTO: Que mediante memorando DGM-CRB-006-2018 del día 06 de febrero del presente año, suscrito por el Geólogo Coordinador de la Región Brunca, se indicó lo siguiente: *"Por este medio se hace la corrección material involuntaria del memorando DGM-CRB-21-2014, visible al folio 64, por cuanto indica "expediente N° 12-2012", cuando lo correcto es expediente 14-212..."*(Visible al folio 151)

SEXTO: Según el memorándum **DGM-CRB-70-2014**, de fecha 29 de julio de 2014 suscrito por el geólogo José Luis Sibaja Herrera el plazo recomendado es por **10 años**, con una tasa de extracción anual de **120.000 m3**.

SÉTIMO: De conformidad a la "Comprobación de Campo al Programa de Explotación" aprobado por memorando **DGM-CRB-70-2014**, del Geólogo Coordinador de la Región Brunca se indicó como recomendaciones de otorgamiento las siguientes:

"RECOMENDACIONES:

- 1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.*
- 2. La empresa encargada de realizar las labores de extracción es Constructora Sánchez Carvajal S. A.*
- 3. En los primeros seis meses, la empresa se podrá abocar a la preparación y al acondicionamiento de las instalaciones necesarias para realizar las labores de extracción y beneficiamiento de los materiales.*

² Corregido el número de expediente mediante memorando DGM-CRB-006-2018, DEBE LEERSE EXPEDIENTE 14-2012.

4. *El área concesionada se ubica entre las coordenadas 506.050-507.700 E y 355.300-356.050 N, de la hoja cartográfica Repunta a escala 1:50.000 del IGN., dentro del cauce del río General, que comprende la máxima crecida que alcanza el río en una crecida normal.*
5. *Los materiales sujetos a extracción son arena, piedra y grava, los cuales se deberán de extraer dentro del cauce.*
6. *Se deberán de proteger o mejorar aquellas secciones del cauce, que presenten erosión o deban de ser mejorados, producto de las labores de extracción. Igualmente, la extracción se deberá de realizar hacia el centro del cauce, desde la margen hacia el centro, con un ángulo de inclinación adecuado, para evitar la erosión de las mismas.*
7. *Los materiales de sobre tamaño, se deberán de utilizar en la protección de márgenes, no obstante se deberá de mantener un porcentaje de estos dentro del cauce, para mantener la rugosidad del mismo. Los trabajos de protección que se realicen en el periodo, deberán de ser reflejadas en el respectivo Informe de Labores.*
8. *Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Así mismo, el volumen de extracción será de 10.000 m³ al mes o de 120.000 m³ al año.*
9. *Se contempla el uso de quebrador.*
10. *Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.*
11. *Se deberá de mantener la pendiente actual del río, por lo que para cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene. En cada informe de labores, se deberá de adjuntar el perfil longitudinal del periodo así como el de los periodos anteriores, para poder establecer si existe variación en la pendiente del cauce.*
12. *Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se*

presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores.

- 13. Se deberá de mantener en el sitio de extracción los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación.*
- 14. Debe llevarse el control de producción mensual indicando:*
 - a- Volumen de extracción mensual.*
 - b- Volumen de material utilizado.*
 - c- Volumen de material en stock.*
- 15. Los registros de producción y almacenamiento deberán estar en sitio y al día. La extracción de los materiales deberá registrarse por frente de explotación. Igualmente deberá de contarse en el sitio de extracción, con copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y plano donde se indique los bloques de extracción y la secuencia que se lleva.*
- 16. En el frente de extracción, así como en los patios de acopio, los trabajadores deberán de contar con los implementos de seguridad y cumplir con las normas de higiene y seguridad ocupacional, según el Reglamento establecido.*
- 17. Los accesos a los frentes de explotación deberán ser oblicuos, y no perpendiculares, siguiendo la dirección del flujo, para mantener la estabilidad de las márgenes.*
- 18. Los trabajos de explotación deberán ser dirigidos a la centralización del cauce para la protección de las márgenes. No se podrá apilar materiales dentro del cauce ni tener zarandas.*
- 19. Los Informes de Labores, deberán de cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería.”(Visible a folios 65 al 67)*

OCTAVO: El proyecto se desarrollará en las fincas N°. 381032-000 del Partido de San José, cuyo plano catastrado es **SJ-0753863-1988** a nombre de **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL** y N°.600729-000, cuyo plano catastrado es **SJ-1180-243-2007**, a nombre de Edwin Alvarado Suárez, las cuales se encuentra en un Contrato de Garantía Fiduciaria con el Banco IMPROSA y el Banco de Costa Rica mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2011 manifiesta su anuencia para que la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418** realice labores de explotación de concesión minera de materiales en cauce de Dominio Público, en la margen del Río General en la localidad Las Brisas de Cajón, para cuyo efecto, utilizará las fincas afectadas en garantía en el contrato referido.

Igualmente extienden autorización al BANCO IMPROSA S.A, fiduciario en el contrato de crédito apuntado, para que extienda la respectiva nota de consentimiento a favor de **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A.**

NOVENO: Mediante oficio **DGM-TOP-O-177-2017** del día 16 de agosto del 2017, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, indicó en relación al documento que rola de los folios 144 al 146 suscrito por la apoderada especial de la sociedad solicitante lo siguiente:

"Según estudio registral al día 16 de agosto del 2017 a las 14:00 se corrobora que:

- 1. El plano catastrado **SJ-1180243-2007** representa la finca del partido de **01 600729-000** la cual proviene de la finca 1 381034 001 y 1 381034 002. Así mismo se aclara que la finca 1 600729-000 no ha generado planos hijos ni segregaciones.*
- 2. Registralmente la finca **1 600729-000** está correctamente he inequívocamente inscrita a nombre de Banco Improsa Sociedad Anónima.*
- 3. El plano catastrado **SJ-0753863-1988** representa la finca **1 381032 000**, y está correctamente he inequívocamente inscrita a nombre de **Banco Improsa Sociedad Anónima** en calidad de Fiduciaria. ACLARO: Según Ley de Catastro 34331-J se dejó de utilizar el nombre de propietarios en los planos Catastrados y no se realizarán resellos, por lo que la indicación Registral del Plano Catastrado **SJ-0753863-1988** respecto al titular, deja de tener utilidad jurídica. Independientemente de lo que se indique como titular del plano, lo que determina el titular del bien inmueble es el propietario registral de la finca asociada al mismo, en este caso Banco Improsa Sociedad Anónima.*
- 4. Es improcedente rechazar el trámite alegando una "inconcordancia" respecto al titular del bien, siendo que no es posible realizar el cambio solicitado, tal como lo demuestra el escrito RIM-CT-0984-2014 folio 143, ni corresponde realizar un nuevo plano, si el Catastro **SJ-0753863-1988** es registralmente y técnicamente válido y correctamente relacionado con el folio real respectivo"*

Lo anterior, aclara los puntos tercero y cuarto del oficio LYD-4417/11-15-G de fecha 06 de noviembre del 2015.

DÉCIMO: Mediante certificación **SINAC-D-ACLAP-382-2012** de las catorce horas dos mil doce extendida por el señor Ronald Chan Fonseca, Director ACLAP-P indicó lo siguiente:

*"...se ha determinado con base en la ubicación consignada en el mapa de Ubicación CDP Río General, las Brisas, elaborado por la Consultora Ambiental Guayacán, registro en SETENA EC-02-2010, para EL Proyecto Concesión CDP Río General, que este describe un tramo del Río General que se ubica **FUERA DE CUALQUIER AREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORIA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.** Sin embargo los terrenos con cobertura boscosa y/o de aptitud forestal, de las reservas nacionales o que pertenecen a la Administración Pública, son terrenos parte del Patrimonio Natural del Estado, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Forestal 7575, con las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la misma Ley.*

Asimismo certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art 20 y 27 Ley Forestal), se debe respetar las Áreas de Protección (art. 33 y 34 de la Ley Forestal) recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque..."(Visible a folio 48)

DÉCIMO PRIMERO: En resolución **Nº 2050-2012-SETENA**, de las ocho horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil doce, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, **aprobó el Estudio de Impacto Ambiental** (en adelante EsIA) otorgando a su vez la Viabilidad Ambiental del Proyecto denominado CDP Río General a nombre del representante legal, señor **FERNANDO SANCHEZ SIRIAS** cédula número tres-doscientos treinta-quinientos sesenta y ocho de la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A** por un plazo de dos años para el inicio de las obras, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo. (Visible a folios 11 al 20)

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio **DA-1462-2014** de fecha ocho de setiembre de 2014, visible a folios 70 y 71, mediante el cual la **Dirección de Agua**, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río General con las siguientes condiciones:

"El área a explotar será de 34 ha 1.061,31 m² en el cauce del río General en Las Brisas, Distrito Cajón, Cantón Pérez Zeledón, provincia de San José.

- 1. El material a extraer serán arenas, gravas y bloques aluviales, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
- 5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos."*

Asimismo, indica que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) según resolución **Nº. 2050-2012-SETENA** del 08 de agosto del 2012 y que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río General, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante resolución N° 428 del día 03 de setiembre del 2015, el Registro Nacional Minero le previene a la sociedad solicitante lo siguiente:

"Se le otorga a CONSTRUCTORA SÁNCHEZ CARVAJAL S. A un plazo de veinte días hábiles para presentar la autorización del propietario del inmueble por donde se accedería al área a concesionar y para realizar actividad minera, suscrita por el propietario registral del inmueble y autenticada por un abogado"

La anterior resolución le fue notificada al solicitante en fecha 08 de setiembre del 2015 (Visible a folios 93 al 95)

DÉCIMO CUARTO: Mediante escrito presentado el dieciséis de setiembre de dos mil quince, la apoderada especial del solicitante, **presentó** documentación como cumplimiento a la resolución N° 428, relacionada con la autorización del

propietario del inmueble, Banco Improsa S. A como fiduciario a la sociedad Constructora Sánchez Carvajal S. A, con el fin de acceder al área a concesionar, indica el documento que *"...De acuerdo con lo anterior, autoriza a la empresa **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A, cédula de personería jurídica número 3-101-007418** para que , a través de cualquiera de sus representantes legales o de quien ellos indiquen, puedan gestionar y firmar todos los documentos y/o formularios necesarios con el fin de realizarla (sic) solicitud de concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público, sobre el Río General a la altura de las Brisas de Cajón, cantón de Pérez Zeledón, lo anterior en propiedad fideicometida antes mencionada. El fideicomitante, será responsable por el correcto ejercicio de dicha autorización y deberá indemnizar a las partes y especialmente al fiduciario, por cualquier consecuencia negativa derivada de los actos antes autorizados. Los acuerdos relacionados con asuntos distintos a los establecidos en esta autorización, así como cualquier acuerdo que difiera de los aquí autorizados serán nulos e inválidos, y el apoderado será responsable por las consecuencias de estos actos no autorizados."* (Visible a folios 98 al 100)

DÉCIMO QUINTO: Publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta los días 16 y 18 de diciembre de 2014, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, **no se presentaron** oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A,** cédula de personería jurídica número **3-101-007418.** (Visible a folios 83 al 85)

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la Dirección de Geología y Minas, deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA. En ese sentido, analizado el expediente minero **N°14-2012,** consta que el día 31 de julio del 2015 se presentó el comprobante de dicho pago según lo estipulado por la SETENA. (Visible a folios 86 y 87)

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de

la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el Órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*"...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...."*

SEGUNDO: El artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento a dicho código, dispone lo siguiente:

*"Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía..."*

Por último, con respecto a las concesiones en Cauce de Dominio Público el artículo 36 del Código de Minería señala:

*"El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo **máximo de diez años**, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley..."*

TERCERO: Analizado el expediente administrativo **N°14-2012**, a nombre de **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418** se determinó, que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del **Río General**, ubicado en el Distrito 8 Cajón, Cantón 19 Pérez Zeledón, Provincia de San José. De ahí, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, por lo que la Dirección de Geología y Minas mediante Memorandum **DGM-RNM-156-2018** recomienda al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República, previo análisis y aprobación de los antecedentes, dicten la respectiva resolución de otorgamiento de concesión.

CUARTO: La sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418** como concesionaria del expediente **N° 14-2012**, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo José Luis Sibaja mediante oficio **DGM-CRB-70-2014** y el oficio DA-1462-2014, de la Dirección de Agua, así como, acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

**POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN**

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado en los considerandos del presente documento, así como lo dispuesto en el memorándum **DGM-RNM-156-2018** y el oficio **DGM-CRB-70-2014**, es que **se otorga** a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418** concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del **Río General**, ubicado en ubicado en el Distrito 8 Cajón, Cantón 19 Pérez Zeledón, Provincia de San José, por un plazo de **10 años**, con una tasa de extracción de **120.000 m³** anuales.

SEGUNDO: De conformidad al Programa de Explotación aprobado en memorando **DGM-CRB-70-2014**, los materiales a explotar son: arena, gravas y bloques aluviales.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Agua en oficio **DA-1462-2014** y la Dirección de Geología y Minas, en el memorando **DGM-CRB-70-2014**, a saber:

RECOMENDACIONES:

- 1-) *Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.*
- 2-) *La empresa encargada de realizar las labores de extracción es Constructora Sánchez Carvajal S. A.*
- 2-) *En los primeros seis meses, la empresa se podrá abocar a la preparación y al acondicionamiento de las instalaciones necesarias para realizar las labores de extracción y beneficiamiento de los materiales.*
- 3-) *El área concesionada se ubica entre las coordenadas 506.050-507.700 E y 355.300-356.050 N, de la hoja cartográfica Repunta a escala 1:50.000 del IGN., dentro del cauce del río General, que comprende la máxima crecida que alcanza el río en una crecida normal.*
- 4-) *Los materiales sujetos a extracción son arena, piedra y grava, los cuales se deberán de extraer dentro del cauce.*
- 5-) *Se deberán de proteger o mejorar aquellas secciones del cauce, que presenten erosión o deban de ser mejorados, producto de las labores de extracción.*

Igualmente, la extracción se deberá de realizar hacia el centro del cauce, desde la margen hacia el centro, con un ángulo de inclinación adecuado, para evitar la erosión de las mismas.

6-) Los materiales de sobre tamaño, se deberán de utilizar en la protección de márgenes, no obstante se deberá de mantener un porcentaje de estos dentro del cauce, para mantener la rugosidad del mismo. Los trabajos de protección que se realicen en el periodo, deberán de ser reflejadas en el respectivo Informe de Labores.

7-) Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Así mismo, el volumen de extracción será de 10.000 m³ al mes o de 120.000 m³ al año.

8-) Se contempla el uso de quebrador.

9-) Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.

10-) Se deberá de mantener la pendiente actual del río, por lo que para cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene. En cada informe de labores, se deberá de adjuntar el perfil longitudinal del periodo así como el de los periodos anteriores, para poder establecer si existe variación en la pendiente del cauce.

11-) Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores.

12-) Se deberá de mantener en el sitio de extracción los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación.

13-) Debe llevarse el control de producción mensual indicando:

a- Volumen de extracción mensual.

b- Volumen de material utilizado.

c- Volumen de material en stock.

14-) Los registros de producción y almacenamiento deberán estar en sitio y al día. La extracción de los materiales deberá registrarse por frente de explotación. Igualmente deberá de contarse en el sitio de extracción, con copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y plano donde se indique los bloques de extracción y la secuencia que se lleva.

15-) En el frente de extracción, así como en los patios de acopio, los trabajadores deberán de contar con los implementos de seguridad y cumplir con las normas de higiene y seguridad ocupacional, según el Reglamento establecido.

16-) Los accesos a los frentes de explotación deberán ser oblicuos, y no perpendiculares, siguiendo la dirección del flujo, para mantener la estabilidad de las márgenes.

17-) Los trabajos de explotación deberán ser dirigidos a la centralización del cauce para la protección de las márgenes. No se podrá apilar materiales dentro del cauce ni tener zarandas.

18-) Los Informes de Labores, deberán de cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería.

CUARTO: La sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, cédula de personería jurídica número **3-101-007418**, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como al deber de acatamiento de las directrices y resoluciones que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión.

QUINTO: Contra esta resolución conforme lo establecen los artículos 88 y 94 del Código de Minería, se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria dentro del plazo de diez días, además serán susceptibles del recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación. Del recurso de apelación, cuando procediere, conocerá el Ministro de Ambiente y Energía, pudiendo interponerse ante el *a-quo* a efecto de que este resuelva la revocatoria correspondiente y realice el traslado de la apelación ante el *ad-quen* en caso de que se rechace el recurso de revocatoria, para que el superior resuelva en alzada la apelación incoada.

SEXTO: Notifíquese a la sociedad **CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A**, mediante su apoderada María A. Chávez Araya, al fax **2234/5920**.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA .—EL MINISTRO DE AMBIENTE y ENERGÍA,
EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA.—1 vez.—(IN2018240347).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Resolución N° 007-2018

Ministerio de Justicia y Paz. —Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a las trece horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25. 2, 28.2 a), y h), 84 a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el numeral 105 de la Ley General de la Contratación Administrativa y el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia N° 6739 del 28 de abril de 1982.

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2000, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, publicado en *La Gaceta* N° 166 de 30 de agosto del 2000, y sus reformas, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 8131 denominada “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” establece la obligación de crear las Proveedurías Institucionales en todos los Ministerios de Gobierno, así como regular su funcionamiento y organización.

2°—Que la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia, se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 29056-H del 11 de octubre del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 218 del 14 de noviembre del 2000, reformado integralmente por el Decreto Ejecutivo N° 32186-J del 4 de junio del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 15 del 21 de enero del 2005., en apego a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).

3°—Que de conformidad con los artículos 106 de la Ley de Contratación Administrativa, 230 de su Reglamento y 5 y 12 inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, corresponde al Ministro del ramo, la declaratoria de deserción y de infructuosidad, así como dictar la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa, dentro de los que cabe incluir las modificaciones unilaterales y las nuevas contrataciones previstas en los artículos 208 y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pudiendo ser delegados esos actos en el Proveedor Institucional.

4°—Que con fundamento en los artículos 198 y 230 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 12 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, la revisión y firma de las órdenes de compra originadas en adjudicaciones firmes, podrá ser delegada por el Ministro del ramo en un funcionario u órgano técnico.

5°—Que al tenor del artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional puede dictar los actos que resulten necesarios para preparar la decisión final por lo que no se requiere delegación alguna para que dicho órgano disponga, amparado en los numerales 89, 182 y 199 de su Reglamento, la insubsistencia del concurso (manifestación tácita o expresa del adjudicatario) y la revocación del acto de adjudicación pendiente de firmeza (razones de oportunidad y legalidad de la Administración) con la finalidad de emitir un nuevo acto final, así como las resoluciones para prorrogar el plazo para el dictado del acto final.

6°—Que según se desprende de los artículos 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 10 incisos k-) y n-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la Proveeduría Institucional es el órgano

competente para la imposición de las sanciones de apercibimiento e inhabilitación previstas en los ordinales 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y, por ende, para el conocimiento del recurso de revocatoria contra esos actos.

7º—Que de los artículos 33 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa, 39 y 41 de su Reglamento, en concordancia con el inciso n-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional definirá el órgano director del procedimiento de ejecución de garantías y emitirá el acto final respectivo.

8º—Que en aplicación de los artículos 106 de la Ley de Contratación Administrativa, 198 de su Reglamento, 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 12 inciso g-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la firma de contratos corresponde al Jерarca institucional o al funcionario legalmente facultado, cuando se delegue esa suscripción.

9º—Que los numerales 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 8 y 9 de su Reglamento, a propósito de la definición de los requisitos previos al procedimiento de contratación administrativa, exige que el Jерarca o titular subordinado competente deben adoptar – justificadamente- la decisión administrativa de promover la adquisición de obras, bienes y servicios, para lo cual deberán contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación y, acreditar que dispone o dispondrá, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación (previsión de verificación).

10º—Que esas disposiciones, en concordancia con el artículo 6 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, definen que los responsables de los programas presupuestarios o de proyectos de cada Ministerio, salvo disposición en contrario del máximo Jерarca, serán los competentes para dar la orden de inicio en cada procedimiento de contratación administrativa.

11º—Que las prórrogas al plazo de entrega y sustitución de artículos formuladas por los adjudicatarios o contratistas deben ser atendidas por la “Administración”, al tenor de la obligación de tramitación regulada en los artículos 16 de la Ley de Contratación Administrativa y 201 y 206 de su Reglamento; de la misma forma, la suspensión del plazo y la suspensión del contrato podrán ser dispuestas por la Administración, de conformidad con los supuestos y condiciones previstas en los numerales 207 y 210 del citado Reglamento.

12º—Que para brindar mayor flexibilidad y eficiencia a la fase de ejecución del contrato y en concordancia con los numerales 7 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa, el inciso g-) del artículo 8 de su Reglamento prevé la designación de un “encargado general del contrato”, quien - como parte de su deber de fiscalización de las obligaciones de los contratistas- podría atender las solicitudes de prórroga del plazo de entrega y de sustitución de artículos, con sujeción a los requisitos normativos y de oportunidad o conveniencia institucional aplicables, en tanto delegado del Jefe del Programa Presupuestario.

13º—Que según se infiere de los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa, 202, 212 y 214 de su Reglamento, y en inciso k-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional es el órgano competente de la Administración para tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a declarar la rescisión unilateral y la resolución de los contratos públicos o institucionales, previo levantamiento de una información preliminar a cargo del Programa presupuestario respectivo y el funcionario o unidad encargada del contrato.

14°—Que en el oficio N° DGABCA-NP-006-2009 del 6 de enero del 2009, la Lic. Ericka Solís Acosta, en su condición de Directora General a. í. de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, señala que, dado que el órgano competente para suscribir los documentos de formalización contractual es el máximo jerarca de cada Institución, entonces quien tiene la competencia para rescindir o resolver un contrato firme es el máximo jerarca del ente respectivo o en quien éste haya delegado su competencia.”

15°— Que el artículo 12, en concordancia con su numeral 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, establece que “...*en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si éste cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente... En su defecto, las funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato.*”

16°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de la firma de actos y los incisos 1-) y 4-) del artículo 89 de ese mismo cuerpo legal autorizan la delegación no jerárquica o en diverso grado cuando exista norma expresa que lo autorice, así como la delegación para un tipo de acto en el tanto sea publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

17. — Que en la Ley General de Aduanas y su Reglamento existen una importante cantidad de disposiciones que requieren, en el caso de bienes importados para instituciones del sector público, la suscripción de un contrato de cesión de derechos de disposición de mercancías, así como a la firma, endoso o certificación de facturas y conocimientos de embarque de estos artículos, en todos los casos por parte del representante legal del Ministerio comprador o consignatario.

18.— Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P emitido el día 08 de mayo del 2018, Publicado en La Gaceta N° 94 del nueve de mayo de dos mil dieciocho el Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, dispuso nombrar a la señora Marcia González Aguiluz, cédula de identidad N° 1-0740-0150, como Ministra de Justicia y Paz a partir del ocho de mayo del 2018.

19. —Que mediante el oficio DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, la Licda. Jeannete Solano García, Directora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a manera de recordatorio, señaló que “... *se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...*”. Por tanto,

20.—Que a efecto de lograr una mayor celeridad y eficiencia en tramitación de los procedimientos de contratación de los Programas Presupuestarios 779 (Actividad Central), 780 (Promoción de la Paz y Convivencia Ciudadana), 783 (Administración Penitenciaria) y cualquier otro que se llega a crear dentro de la estructura programática institucional, resulta indispensable -en aras de garantizar el interés público- delegar algunas de estas funciones en la Proveeduría Institucional dada la relevancia y especialización de este órgano en el proceso de contratación administrativa. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, RESUELVE:

I.—Delegar en el Proveedor Institucional, señor Rolando Arturo Chinchilla Masís, cédula de identidad N° 1-0702-0006, la firma y/o aprobación de los actos de adjudicación, infructuosidad, declaratoria de desierta, insubsistencia, revocación del acto no firme, readjudicación, modificación unilateral de contrato y nuevas contrataciones en todos los procesos de contratación administrativa en que participe este Ministerio y que correspondan a los Programas Presupuestarios 779 (Administración Central), 780 (Promoción de la Paz y Convivencia Ciudadana), 783 (Administración Penitenciaria) y cualquier otro que se cree; de los contratos originados en adjudicaciones firmes de esos mismos Programas; así como de la rescisión o la resolución de contratos formalizados y suscritos por el Jerarca Institucional o quien constituya el órgano competente; las resoluciones mediante las cuales se conocen y dirimen los recursos de objeción al cartel y revocatoria contra el acto final, de conformidad normativa de contratación administrativa y las solicitudes de los contratistas para la definición de reajuste o revisión de precios de los contratos suscritos por el Ministerio correspondientes al mismo ejercicio presupuestario, salvo las excepciones que establece la ley; y en materia aduanera y tributaria, las solicitudes de exoneración fiscal de bienes importados adjudicados por el Ministerio de Justicia y Paz, así como los contratos de cesión de derechos de disposición de mercancías y los endosos o certificaciones de facturas comerciales y conocimientos de embarque respectivos.

II.—En caso de ausencias temporales o transitorias del Proveedor Institucional, dichos actos o aprobaciones serán suscritos por la servidora Anlly Darling Ordóñez Bogarín, conocida como Angie Darling Ordóñez Bogarín, cédula de identidad N° 1-0877-0431, quien ocupa el cargo de Subproveedora Institucional.

III.—En ausencia del Proveedor y Subproveedora Institucionales, dichos actos o aprobaciones serán suscritos por quien ocupe el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio.

IV.—Reiterar que, de conformidad con el marco normativo indicado, la Proveeduría Institucional es el órgano competente para revisar y autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos y órdenes de pedido originados en adjudicaciones firmes, dirigir los procedimientos de contratación administrativa, autorizar prórrogas para dictar el acto final, declarar la nulidad de sus actos y la insubsistencia y la revocación del acto final, así como la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas, o para la ejecución de garantías de participación, cumplimiento, colaterales y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos, o aquéllos tendientes a declarar la rescisión unilateral o la resolución de las contrataciones ministeriales no formalizadas o signadas por el Jerarca Institucional.

V.—Definir como responsable de la decisión administrativa que antecede al procedimiento de contratación administrativa al Jefe de cada Programa Presupuestario, quien deberá exigir de las unidades gestoras, usuarias o adscritas al Programa, el cumplimiento de los requisitos previos de la contratación administrativa y la consolidación de decisiones iniciales por subpartida presupuestaria; cuando las decisiones iniciales, carteles, pedidos de compra o contratos designen a un administrador o encargado general del contrato, se entenderá que éste actuará como delegado de aquél y en el ejercicio de sus responsabilidades deberá conocer y resolver las solicitudes de prórroga al plazo de entrega, sustitución de artículos o especificaciones, suspensión del plazo o del contrato, formuladas por los contratistas, siendo indispensable la motivación, formalización y notificación de esas decisiones administrativas a nivel del sistema de compras utilizado, su apego al ordenamiento jurídico y su traslado a la Proveeduría Institucional, a efecto de incorporarlo al expediente del trámite cuando existan razones técnicas que imposibiliten generarlo o subirlo directamente al expediente virtual. En el tanto no se designe a este “Encargado” o “Administrador”, el Programa

Presupuestario y la persona o unidad responsable de la recepción definitiva, asumirán el deber de fiscalizar las obligaciones del contratista e, inclusive, tendrán que levantar una investigación preliminar y una cuantificación de los daños o perjuicios ocasionados a la Administración, de previo a la solicitud de resolución contractual, ejecución de garantías o apertura de un procedimiento sancionatorio contra ese proveedor de bienes, obras o servicios o lo que resulte conducente para la rescisión unilateral o por mutuo acuerdo del contrato.

VI. —Rige a partir de su firma, pero deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

VII. —Comunicar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Publíquese.


Marclia González Aguiluz
Ministra



1 vez.—O. C. N° 3400036969.—Solicitud N° 073-2018.—(IN2018242662).